

SE MODIFICA EL ART. 30° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, ESTABLECIENDO QUE SE DEJARÁ DE UTILIZAR LA TASA LIBOR, SIENDO QUE EN ADELANTE, LA TASA A UTILIZARSE SERÁ LA TASA SOFR (PUBLICADA POR EL BANCO DE NEW YORK).

A través del **Decreto Supremo N° 137-2023-EF** se establece que la tasa **SOFR** promedio a 30 días más 4 puntos reemplazará a la **LIBOR (London InterBank Offered Rate)** más 4 puntos como tasa preferencial predominante para efecto de la aplicación de la tasa de 4,99% prevista en el inciso a) del artículo 56 de la Ley del Impuesto a la Renta, cualquiera sea la plaza de donde provenga el crédito, la moneda o el plazo de vencimiento pactado.

La **SOFR** es publicada diariamente por la Reserva Federal del Banco de New York en base a los préstamos a un día (*overnight*) con garantía de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos. El 22 de junio esa tasa fue de 5,05%.

De esta forma, los incisos c) y f) del Art. 30° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 30.- tasas aplicables a personas jurídicas no domiciliadas - Para efecto de la aplicación de la tasa a que se refiere el inciso a) del artículo 56 de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...) c) Se considera tasa preferencial predominante a la tasa SOFR promedio a treinta (30) días más cuatro (4) puntos, cualquiera sea la plaza de donde provenga el crédito, la moneda o el plazo de vencimiento pactado. (...)

f) La comparación de la tasa del crédito externo con la tasa preferencial predominante más tres (3) puntos se efectuará únicamente en la oportunidad que la tasa de interés del crédito sea concertada, modificada o prorrogada.

La tasa establecida en el inciso j) del artículo 56 de la Ley será de aplicación al monto del interés anual al rebatir que exceda a la tasa preferencial predominante más tres (3) puntos. (...).”